



# Resolución Directoral

Nº 123 -2017-MINAGRI-PELT-DE

Puno, 09 OCT 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

23 FEB 2018

C.P.C. Daniel R. Barrantes Zela  
FEDATARIO

## VISTO:

Informe Nº 110-2017-MINAGRI-PELT/OPP, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita la aprobación vía acto resolutorio de la "Directiva para la Contratación de Personal Eventual para Proyectos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca", y expediente administrativo adjunto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, ha estipulado en su Artículo 38º sobre los Programas y Proyectos Especiales, lo siguiente: "38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. "38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda";

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca es un órgano de ejecución, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; presupuestalmente constituye la Unidad Ejecutora: 017 MINAGRI Binacional Lago Titicaca, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, para programar, ejecutar, administrar y evaluar los actos del Proyecto Especial, a través de su Dirección Ejecutiva con cargo a dar cuenta de las acciones realizadas, cuando sean requeridas por el MINAGRI;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo, en que en su artículo 2º referido a definiciones, literal h), ha establecido; "Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional y/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación";

Que, ahora bien, del régimen laboral del personal contratado en los proyectos de inversión pública el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 123-2017-MINAGRI-PELT-DE

Puno, 09 OCT 2017

23 FEB 2018

C.P.C. Daniel R. Barrantes Zela  
FEDATARIO

por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece lo siguiente: "Artículo 38º.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico Nº 1866-2016-SERVIR/GPGSC, ha señalado del régimen laboral del personal contratado en los proyectos de Inversión Pública, lo siguiente: "2.7 El artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: "Artículo 38º.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". 2.8 El referido artículo establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración. 2.9 Considerando la naturaleza temporal de los proyectos de inversión, se autoriza en dichos casos a contratar personal de manera temporal o accidental, por lo que el personal contratado en un proyecto de inversión no forma parte de la carrera administrativa, y no le alcanza las bonificaciones y beneficios remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 276 para los servidores en calidad de nombrados. 2.10 Por su parte, el mencionado artículo 38º del reglamento establece que la modalidad de contratación temporal no requiere de concurso público; no obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023, norma posterior y de mayor jerarquía, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. Por lo tanto, lo indicado en esta última disposición prevalece sobre lo señalado en el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, en el sentido que, toda contratación de personal, incluso temporal, requiere necesariamente de concurso público. 2.11 De otro lado, corresponde señalar que la razón de ser de un concurso de méritos es convocar a todas las personas que reúnan requisitos pre establecido, y que en ese contexto se realice la selección de personal, de modo tal que se evalúe la idoneidad de los postulantes. (Dos o más personas), observando los principios de mérito y capacidad e igualdad de oportunidades (...);





# Resolución Directoral

**Nº 123 -2017-MINAGRI-PELT-DE**

Puno, 09 OCT 2017

Que, de la referida normatividad se desprende que las entidades de la Administración Pública sólo podrá contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración. Considerando la naturaleza temporal de los proyectos de inversión, los mismo que deberán de acceder a la administración pública a través de concurso público;

Que, a fin de optimizar la selección de personal para la ejecución de los proyectos de inversión pública del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0540-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 28 de octubre del 2016, y las facultades conferidas por los documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT; así como en el Manual de Operaciones; contando con el visto bueno de la Dirección de Obras, Dirección de Estudios, Dirección de Desarrollo Agrícola y Medio Ambiente, Dirección de Hidrobiológicos, Oficina de Presupuesto y Planificación, Administración y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la “Directiva para la Contratación de Personal Eventual para Proyectos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca”, que en seis (6) folios forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. ADAN QUISOCALA RAMOS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 70768

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

23 FEB 2018

C.P.C. Daniel R. Barrantes Zela  
FEDATARIO